



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 19 de enero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 039-2022-R.- CALLAO, 19 DE ENERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 234-2021-TH/UNAC (Expediente N° 01093446) recibido en fecha 05 de octubre del 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 022-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al Docente RUBEN DARIO MENDOZA ARENAS adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas relacionado con la Resolución Rectoral N° 467-2021-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao la norma estatutaria concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los Procesos Disciplinarios Sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, en los Artículos 4°, 10°, 14°, 16°, 18°, 20°, 21°, así como la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria, el cual tiene por objeto normar el Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Rectoral N° 467-2021-R de fecha 30 de julio del 2021, se resuelve “*INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Mg. RUBÉN DARÍO MENDOZA ARENAS, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 016-2020-TH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020, al Informe Legal N° 060-2021- OAJ recibido el 20 de mayo de 2021; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao*”;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 022-2021-TH/UNAC de fecha 30 de septiembre del 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao “*SE SANCIONE al docente investigado docente Mg. RUBÉN DARÍO MENDOZA ARENAS adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, con el CESE TEMPORAL en el cargo sin goce de remuneraciones por el PERIODO DE SESENTA (60) DIAS calendarios sin goce de remuneraciones; al encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación*”, informando que “*este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido Procedimiento Administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos*”; de esta forma señalan que “*se advierte que los hechos denunciados recae en la Denuncia de fecha 04 de octubre de 2019 (RTD No 042224-2019-SUNEDU-TD), Expediente 2026-2019-SUNEDU/02-13-011, Código de Reserva de Identidad R-2026-2019 por dicho motivo, el documento se traslada omitiendo la información relacionada con su identificación, por el que comunica: “(...) , se presentó una denuncia en contra de la Universidad Nacional del Callao, referida a que el docente de los cursos Cálculo II y Cálculo III, RUBÉN DARÍO MENDOZA ARENAS, habría indicado a los alumnos que si no asistían a una conferencia del postulante a Decano, el señor Amaya, no les tomaría el examen parcial; el docente investigado quien supuestamente habría incurrido en inconducta en el cumplimiento de sus funciones, que se encuentran plenamente acreditados con los medios probatorios analizados de folios 6/8 que indica textualmente del teléfono móvil del docente investigado: “Clarín, si ganamos, le regalo unos x puntitos”. En este mensaje de las 3:05 p.m y “falta algo... los que no asisten, no dan examen parcial”, lo que se determina la conducta infractora y la sanción que correspondería, así como calificar las circunstancias en la que sucedieron los hechos*”;

En ese sentido, el Tribunal de Honor Universitario, considera que “*después de haber analizado los actuados de los hechos investigados nos crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor por su presunto actuar del docente investigado, al existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo por la comisión de una falta administrativa; al resultar impropia y denigrante para esta Casa Superior de Estudios, en calidad de docente, y siendo uno de sus deberes, el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, acorde al respeto de los principios, Estatuto y Reglamentos que se encuentran estipulados en la Universidad Nacional del Callao, que el docente Mg. RUBÉN DARÍO MENDOZA ARENAS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas. de la Universidad Nacional del Callao, por infringir con lo previsto en los numerales 1,3,4,15 y 16 del artículo 258° del Estatuto de la UNAC; infracción prevista 261° del Estatuto y artículo 89° de la Ley N°30220; configurando el accionar del docente investigado por la presunta inconducta en el cumplimiento de sus funciones; se encuentra incurso dentro de lo que dispone el numeral 261.3 del artículo 261° del Estatuto de la UNAC*”; por todo lo cual proponen al señor Rector “*SE SANCIONE al docente investigado Mg. RUBÉN DARÍO MENDOZA ARENAS,*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas. de la Universidad Nacional del Callao, con el CESE TEMPORAL en el cargo sin goce de remuneraciones por el PERIODO DE SESENTA (60) DIAS calendarios sin goce de remuneraciones; al encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 681-2021-OAJ recibido en fecha 25 de octubre del 2021, en relación al Oficio N° 234-2021-THVIRTUAL/UNAC de fecha 04.10.2021 sobre imposición de sanción en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el docente RUBEN DARIO MENDOZA ARENAS; evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en el Art. 89° De la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 261, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado con resolución de Consejo de Facultad N° 020-2017-CU; informa que *“conforme se observa en la respuesta al pliego de preguntas el docente no afirma pero tampoco niega que lo señalado en el chat con los alumnos sea falso, sino que la distinta connotación, por lo que se habría corroborado las imputaciones en su contra, sin embargo es necesario precisar que a efectos de imponer la sanción de cese temporal, el procedimiento se ha debido realizar dentro de los 45 días hábiles conforme a lo dispuesto en el Art. 84, de la Ley Universitaria, lo que sucedería en el caso de una sanción de amonestación escrita, la cual no estipula plazo para la realización del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quedando a potestad del órgano sancionador dicha decisión”;* en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica *“es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 022-2021- TH/UNAC de fecha 30 de setiembre de 2021, del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao que recomienda SE SANCIONE al docente investigado Mg. RUBÉN DARIO MENDOZA ARENAS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas. de la Universidad Nacional del Callao, con el CESE TEMPORAL en el cargo sin goce de remuneraciones por el PERIODO DE SESENTA (60) DIAS calendarios sin goce de remuneraciones; corresponde ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL vía la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, de conformidad al artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05/01/17, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente”;*

Que, la señora Rectora, mediante el Oficio N° 203-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 03 de diciembre del 2021 dirigido al Secretario General, solicita se sirva expedir Resolución Rectoral sobre Proceso Administrativo Disciplinario al docente RUBÉN DARIO MENDOZA ARENAS CON CESE TEMPORAL POR SESENTA (60) DIAS;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 022-2021-TH/UNAC de fecha 30 de septiembre del 2021; al Informe Legal N° 681-2021-OAJ recibido en fecha 25 de octubre del 2021; al Oficio N° 203-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 03 de diciembre del 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

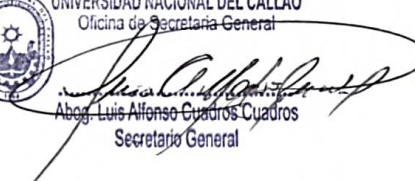
- 1º **SANCIONAR** al docente Mg. **RUBÉN DARIO MENDOZA ARENAS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con CESE TEMPORAL en el cargo sin goce de remuneraciones por el PERIODO DE SESENTA (60) DIAS calendarios de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 022-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 681-2021-OAJ; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, e interesado.